

Condiciones específicas
de la **autorización de ocupación
de dominio público por mercancías
para operaciones de manipulación**
(embarque y/o desembarque de buques)

Puerto de Gijón



Aprobado por el Director el 9 de marzo de 2026

APG-AOM.002

www.puertogijon.gob.es
985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples
El Musel, s/n - 33212 Gijón
Principado de Asturias. España



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

Índice

Capítulo 1. Ámbito de estas condiciones específicas	3
Capítulo 2. Ubicación, espacio y plazo	4
Capítulo 3. Restricciones para el depósito de las mercancías en los muelles	5
Capítulo 4. Tasa de utilización especial de la zona de tránsito, tasa de ocupación	5
Capítulo 5. Garantía	6
Capítulo 6. Documentación complementaria	7
Capítulo 7. Servicio comercial de depósito de mercancías	7
Capítulo 8. Procedimiento para la autorización	8



Capítulo 1

Ámbito de estas condiciones específicas

La Autorización de Ocupación de Dominio Público Portuario por Mercancías para Operaciones de Manipulación (con destino a embarque y/o procedentes de desembarque) se otorga de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en adelante TRLPEMM.

Por sus características especiales, la ocupación de muelles comerciales para operaciones de manipulación de mercancías dispone de un procedimiento específico para su solicitud por parte de las empresas con licencia de servicio portuario de manipulación de mercancías y dispone también de las condiciones específicas recogidas en este documento.

A continuación, se recogen algunos conceptos relacionados con estas ocupaciones:

Zonas de los muelles para operaciones de manipulación

Las superficies de los muelles dentro del Dominio Público Portuario vinculadas a las operaciones de manipulación de mercancías se encuentran diferenciadas en tres zonas cuya extensión ha sido delimitada según el acuerdo del Consejo de Administración del 29 de diciembre del año 2003 y posteriormente modificadas según el acuerdo del Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2025 (publicado en el BOE de 19 de noviembre de 2025).

a) Zona de maniobra:

En los muelles con vías de rodadura para grúas en uso, es la superficie comprendida entre el cantil del muelle y una línea paralela al mismo situado a 2 metros del carril de rodadura lado tierra.

En los muelles sin vías de rodadura, es la superficie comprendida entre el cantil del muelle y una línea paralela al mismo situada a 15 metros hacia tierra.

En el muelle Romualdo Alvargonzález Figaredo, es la superficie comprendida entre el cantil del muelle y una línea paralela al mismo situada a 20 metros hacia tierra.

b) Zona de tránsito:

En los muelles con vías de rodadura, es la superficie comprendida entre la zona de maniobra y la delimitada por una línea paralela al cantil del muelle a una distancia de 35 metros del límite de la zona de maniobra.

En los muelles sin vías de rodadura, es la superficie comprendida entre la zona de maniobra y una línea

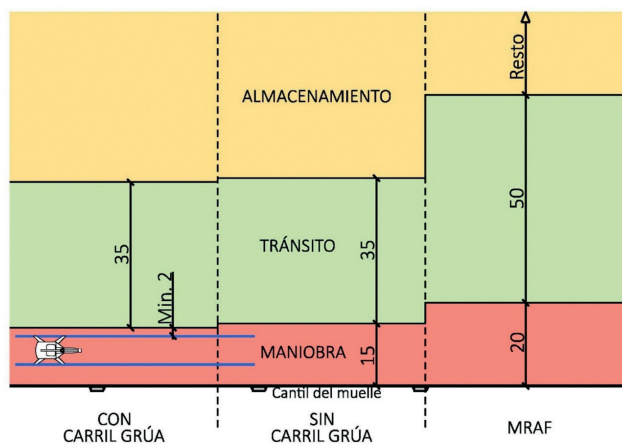
paralela al cantil del muelle a una distancia de 35 metros del límite de la zona de maniobra.

En el muelle Romualdo Alvargonzález Figaredo, es la superficie comprendida entre la zona de maniobra y una línea paralela al cantil del muelle a una distancia de 50 metros del límite de la zona de maniobra.

La **zona de almacenamiento** es la dedicada al almacenaje propiamente dicho de mercancías en fase previa o posterior a su embarque o desembarque y es la superficie situada tras la zona de tránsito por el lado tierra.

Cuando se realiza una **operación de manipulación de mercancías** (embarque y/o desembarque de un buque) puede emplearse la zona de tránsito, la zona de almacenamiento o ambas, si la extensión del depósito lo requiere.

Estas zonas, se pueden ver representadas gráficamente de la siguiente forma:



Alternativas para la solicitud de ocupación de dominio público portuario para mercancías con origen o destino embarque:

En la Autoridad Portuaria de Gijón, el procedimiento a seguir dependerá del plazo solicitado y del objeto del depósito, distinguiéndose tres casos:

- Depósito de mercancías para operaciones de manipulación con plazos inferiores a 50 días, excepcionalmente 180 días (cuyas condiciones específicas son las detalladas en este documento -AOM).
- Depósitos y actividades con plazos inferiores a un año (SUP).
- Depósitos y actividades con plazos superiores a un año (OCU).

Capítulo 2

Ubicación, espacio y plazo

Este tipo de autorización y sus condiciones se aplican únicamente a las zonas de almacenamiento y tránsito en los muelles comerciales del Puerto de Gijón empleados en las operaciones de manipulación de mercancías (embarque y/o desembarque de buques) y en directa relación con dichas operaciones.

La ocupación del dominio público portuario se autorizará para una ubicación, espacio (metros cuadrados) y un plazo determinado (inferior a 50 días y excepcionalmente hasta 180 días).

Cuando debido a las circunstancias de la operación el solicitante no pueda determinar con precisión el espacio realmente necesario, debería solicitar la autorización por un espacio máximo estimado.

El objeto de este título de ocupación será únicamente el depósito/almacenamiento de mercancías para su carga/descarga, sin otra actividad industrial, en cuyo caso deberá tramitarse el título correspondiente (OCU).

En la solicitud de autorización de ocupación, el interesado deberá incluir además de la descripción de la ocupación, la ubicación, el plazo, la superficie solicitada y la mercancía a depositar, un cronograma detallado de las operaciones de carga y descarga, indicando asimismo su procedencia (transporte terrestre, ferroviario o marítimo) y su destino.

Cuando la mercancía llegue o salga del Puerto de Gijón mediante transporte terrestre, deberá facilitarse la información relativa a la empresa o empresas que intervendrán en los movimientos de mercancías, así como las matrículas autorizadas para las operaciones de carga y descarga.

Si durante la vigencia de la autorización se produjera alguna modificación en los datos declarados en la solicitud, el titular estará obligado a comunicarlo previamente a la APG antes de su implementación. Además, deberá informar semanalmente de las operaciones planificadas relacionadas con los movimientos de las mercancías depositadas en los muelles.

Delimitación del espacio autorizado:

La ocupación no puede diferir de la ubicación autorizada ni exceder el espacio autorizado. La vulneración de esta prohibición supone un incumplimiento de las obligaciones de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar de conformidad con el régimen sancionador aplicable en el ámbito de la APG.

La APG podrá ordenar en cualquier momento el levante de las mercancías depositadas en espacios que excedan el espacio autorizado, concediéndole al auto-

rizado un plazo máximo de levante en función de las necesidades de la operativa portuaria.

Previamente a su ocupación, el interesado deberá tramitar una autorización separada para la ocupación de cualquier otro espacio distinto al que esté incluido en la autorización.

Los espacios solicitados deberán ser rectángulos que circunscriban exteriormente la partida total de mercancías o elementos depositados, definidos de tal forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle y redondeando el número de metros cuadrados que resulta para obtener el número inmediato sin decimales.

Delimitación del plazo autorizado:

El solicitante está obligado a retirar las mercancías antes de la finalización del plazo autorizado y a dejar la superficie en perfectas condiciones de limpieza.

Si las mercancías no fueran retiradas dentro del plazo autorizado, a petición del interesado la APG podrá prorrogar el plazo, y cuando supere los 50 días desde el inicio de la ocupación, esta prórroga será bajo las condiciones específicas correspondientes a las Ocupaciones de Dominio Público Portuario en la zona de acceso restringido para plazo no superior a un año por mercancías con origen o destino buque y actividad portuaria o actividad auxiliar, y por tanto, por el plazo máximo de un año o podrá ordenar su levante concediéndole al autorizado un plazo máximo de levante en función de las necesidades de la operativa portuaria.

En casos excepcionales, cuando el interesado no pueda mover la mercancía debido a la naturaleza frágil de la misma y no haya podido retirarla en el plazo máximo de 50 días, la APG podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de 180 días mediante resolución notificada al interesado.

Retirada de mercancías por parte de la APG, conservación y limpieza:

Una vez finalizado cualquier plazo máximo de levante ordenado por la APG, las mercancías podrán ser retiradas por la APG, siendo por cuenta y cargo del autorizado todos los gastos que se produzcan, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar de conformidad con el régimen sancionador aplicable en el ámbito de la APG.

En cualquier caso, sólo se considerará una superficie libre, a efectos de su liquidación, cuando el usuario hubiera comunicado su liberación y la superficie haya

quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otros usos. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éste las mercancías, permitirá a la Autoridad Portuaria efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

Liberación del espacio ocupado antes de la finalización del plazo autorizado:

Si la superficie autorizada quedara libre antes de la fecha establecida en la autorización o en la prórroga, el usuario debe comunicarlo a la APG con 24 horas de antelación.

Capítulo 3

Restricciones para el depósito de las mercancías en los muelles

La carga máxima sobre la superficie de los muelles no podrá exceder de 1.2 kg/cm² (12 toneladas/m²), siendo el solicitante responsable de los daños derivados de su incumplimiento.

Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine la Autoridad

Portuaria a través de su departamento de Operaciones Portuarias, adoptando las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.

Capítulo 4

Tasa de utilización especial de la zona de tránsito, tasa de ocupación

El empleo de la zona de tránsito conlleva el devengo de Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T-6). Esta tasa se devenga por la utilización de las zonas de tránsito especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria y excepcionalmente de las zonas de maniobra, por las mercancías y elementos de transporte según lo indicado en el artículo 231 y siguientes del TRLPEMM.

Cuando para mercancías en las que un medio rodante forma parte del transporte marítimo se autorice la ocupación de la zona de tránsito por periodo superior a 4 horas, o se autorice por un periodo superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otro caso, la cuota líquida de la tasa por ocupación de la zona de tránsito será la siguiente, que varía en función de la duración de la ocupación de forma progresiva:

Depósito en zona de tránsito	€/m ² /día
Para día finalización descarga o carga e inmediato anterior o posterior respectivamente	0,000
Hasta el 7º día	0,105
Desde el 8º hasta el 15º día	0,315
Desde el 16º al 30º día	0,630
Desde el 31º al 60º día	1,050
A partir del 61º día	2,100

En el caso de la zona de almacenamiento, su empleo conlleva el devengo de la Tasa de ocupación (según los artículos 173 y siguientes del TRLPEMM). El importe

de la cuota íntegra de la Tasa de ocupación es la base imponible (valor del suelo ocupado, €/m²/año) por el tipo de gravamen correspondiente (5,5% en el caso de actividades portuarias) y por los m² ocupados.

Las zonas y el valor del suelo correspondiente pueden consultarse en www.puertogijon.es. A continuación, se muestran los valores del suelo, la Tasa de ocupación y a efectos informativos el cálculo de la Tasa de ocupación diaria en base a dichos valores:

Zona	Descripción	Valor Suelo	Tasa de ocupación	Tasa de ocupación
		€/m ²	€/m ² /año	€/m ² /día
A2 MN	Muelle norte, frente	200,833	11,045815	0,03026
A2 MO	Terminal Muelle de la Osa	198,488	10,91684	0,02991
A3 MN	Muelle norte, posterior	121,906	6,70483	0,01837
B2	Dársena interior, norte	137,535	7,56443	0,02072
B3 AP	Zona Autoridad Portuaria	91,430	5,02865	0,01378
B3 AM	Autopista del mar	91,430	5,02865	0,01378
B3 PM	Zona de acceso principal	91,430	5,02865	0,01378
B3 MY	Marina muelle de yates	92,211	5,07161	0,01389
C2 5A	Quinta alineación	86,741	4,77076	0,01307

Una vez transcurrido el plazo inicial máximo de CINCUENTA (50) DÍAS (o el plazo máximo prorrogado de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS en su caso), y durante el periodo prorrogado a solicitud de los interesados, las condiciones aplicables serán las correspondientes a las Ocupaciones de Dominio Público Portuario en la zona de acceso restringido para plazo no superior a un año por mercancías con origen o destino buque y actividad portuaria o actividad auxiliar. Por tanto, a partir de esa fecha sería aplicable también la tasa de actividad correspondiente.

La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías será por el rectángulo que circunscribe exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, definido de tal forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando el número de metros cuadrados que resulta para obtener el número inmediato sin decimales. Durante el periodo que dure este tipo de ocupación, la medición del espacio realmente ocupado será realizada por la Policía Portuaria.

Capítulo 5

Garantía

Para responder de las obligaciones derivadas de esta autorización, el interesado constituirá una garantía de acuerdo a las condiciones particulares de las autorizaciones de dominio público portuario (APG-CPA) y presentará la justificación oportuna en el momento de la solicitud.

Aquellos interesados que tengan prevista la solicitud de diversas autorizaciones de ocupación del dominio público portuario, por plazos inferiores a un año, podrán si así lo desean, constituir una garantía global para responder de todas las obligaciones derivadas de todas las autorizaciones que cumplan las citadas caracte-

terísticas y que se vayan a tramitar durante un periodo continuado de tiempo.

En el caso de que el interesado desee optar por esta modalidad de garantía global, deberá proceder a constituir la garantía global en el momento de la presentación de la primera solicitud de autorización de ocupación a la que pretenda aplicar este sistema, en lugar de constituir la garantía indicada en las condiciones particulares (APG-CPA).

La garantía global ascenderá a un importe fijo de 30.000 euros y puede constituirse mediante cualquiera

de las siguientes modalidades: fianza en efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria de la Autoridad Portuaria, aval bancario o seguro de caución. En el caso de que interese la constitución de garantía global mediante aval o seguro de caución, deberá seguirse el modelo que facilitará al efecto la Autoridad Portuaria.

En todo caso, durante la tramitación de cada solicitud de autorización, atendiendo a las circunstancias parti-

culares del caso concreto, o considerando el acumulado de las autorizaciones que el interesado mantenga vigentes en un determinado momento, la Autoridad Portuaria podrá exigir una garantía específica adicional a la garantía global si considera que la misma resulta insuficiente.

Capítulo 6

Documentación complementaria

Con la aceptación de estas condiciones el solicitante declara que:

- No se han producido cambios en la empresa que requieran el envío de nueva documentación a la APG en relación con su actual licencia de manipulación de mercancías: escrituras, apoderamientos, etc.
- La empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la segu-

ridad social y se encuentran en vigor los certificados enviados a la APG.

- La empresa dispone de la aptitud legalmente requerida para contratar con el sector público de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de dicha LCSP.

Capítulo 7

Servicio comercial de depósito de mercancías

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la autorización de ocupación del dominio público portuario habilita a su titular para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías en los espacios públicos portuarios.

Dicho servicio, en los casos de mercancías provenientes de fuera de la UE, se prestarán bajo los siguientes requisitos:

- 1.- Para la utilización especial de la zona de tránsito o de la zona de almacenamiento, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria de Gijón, por mercancías de fuera de la Unión Europea, se requiere acreditar previamente ante esta Autoridad Portuaria que se dispone de autorización de la AEAT como ADT (almacén de depósito temporal) o de OLADT (otros lugares autorizados para depósito temporal) según las mercancías vayan a estar, respectivamente, sin declarar a un régimen aduanero

hasta 90 días o tan solo 24 horas desde el momento de presentación a la Aduana de las mismas.

En caso contrario el operador es responsable de que las mercancías se declaren a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.

- 2.- La zona habilitada como de maniobra por la APG se considera tan solo lugar de presentación de mercancía. En aquellos casos excepcionales en los que la Autoridad Portuaria de Gijón autorizase a su permanencia y no fuese trasladada dicha mercancía a zona de tránsito o de almacenamiento deberá ser declarada a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.
- 3.- A todos los efectos la presentación a la Aduana se produce con la activación de la declaración sumaria de depósito temporal.

Capítulo 8

Procedimiento para la autorización

Recibida la solicitud de autorización, junto con la documentación necesaria, de acuerdo con el formulario y las instrucciones correspondientes puestas a disposición del interesado en la web de la Autoridad Portuaria, se analizará dicha solicitud y se dictará la resolución en un plazo de un (1) día hábil desde que la Autoridad Portuaria disponga de toda la documentación e información necesaria sobre las operaciones portuarias en la zona, no pudiendo demorarse más allá de las 14:00 horas del día laborable anterior al inicio de la ocupación prevista.

En cualquier caso, la solicitud de ocupación del interesado se podrá remitir hasta las 12:00 horas del día laborable anterior a la ocupación prevista.

En consecuencia, en estos procedimientos, con carácter general, dado que las condiciones particulares y específicas de la autorización se encuentran a disposición de los interesados, se prescindirá del trámite de audiencia, emitiendo directamente la resolución tras el examen de la solicitud que se formule.